



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00339 00

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se allegó a través de correo electrónico, escrito con el cual la apoderada de la sociedad accionante pretende subsanar la presente acción y en donde se observa que, aunque no cumplió con lo decidido en auto anterior pues modificó los hechos de la tutela no así las peticiones y su sustento de vulneración de algún derecho fundamental, para evitar una posible trasgresión en los derechos de la accionante, se ordenara admitir la presente acción constitucional.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Alberto Palma Cuervo** como representante legal de la sociedad **Línea Camionera S. A. S.** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Montacargas & Transporte Integral S. A. S.**

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la accionante a la abogada **Maira Alejandra Mendoza Mejía**.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la sociedad **Línea Camionera S. A. S.** en contra de **Montacargas & Transporte Integral S. A. S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Maira Alejandra Mendoza Mejía** identificada con la cc 1.067'925.186 y tp 309.827 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la accionante en los términos y para los efectos de poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Montacargas & Transporte Integral S. A. S.** representada legalmente por el señor **Sebastián López Correa** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial la respuesta al derecho de petición radicado el 27 de agosto del presente año y su respectiva notificación, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 98 de octubre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8c237d545b0e085e30927bb3a70573e027e69f254a299fe674478f3133ec3f**

Documento generado en 28/10/2020 02:57:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>